



Rad. No. 08-638-31-89-002-2021-00107-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRATUAL

DEMANDANTES: ETVLVIA ROSA BELLIO TORRES MADRE, MARIA JOSE VILORIA HERMANA MATERNA, JULIO CESAR VILORIA BELLIO. HERMANO MATERNO, MARISTEYSI ROJANO MORENO COMPAÑERA PERMANENTE, KATY JULIETH MORALES VIZCAINO MADRE DE LA HIJO DE LA VICTIMA REPRESENTANTE LEGAL DE BREIKER JOHAN MARTINEZ MORALES, CARLOS JAVOER VILORIA BELLIO HERMANO, NAYIBI DEL CARMEN BELLIO TORRES TIA MATERNA, NERIS ISABEL TORRES DE BELLIO ABUELA MATERNA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, JAVIER DAVID ROMAN RESTAN EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DEL VEHICULO

Informes Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y está pendiente para resolver sobre su admisión o inadmisión o rechazo, siendo radico con el No.2021-00107-00. Lo anterior para su conocimiento. Sabanalarga, JUNIO 24 DE 2021 de 2021. SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede procede el despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia

Los hechos se encuentran indebidamente clasificados. Los siguientes hechos tienen mas de un supuesto fáctico.

Hecho 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 15.

En ese orden deberá subsanar la demanda, en orden a que tales hechos solo tengan un fundamento fáctico.

Con respecto al acta de conciliación, se aporta únicamente una constancia de no conciliación. El despacho lo requiere para que aporte una donde consten las pretensiones que fueron objeto de la audiencia de conciliación.

Finalmente deberá tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco en el marco del estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica", en especial en su artículo 6º, en donde establece que "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

En ese sentido deberá aportarse al proceso la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

En ese orden de ideas, la parte actora deberá cumplir con estos requisitos, acreditándolo en debida forma por ende se inadmite para que se subsane dentro de los cinco (5) días la inadmisión para que el actor la adecue en legal forma. sopea de rechazo.

Por tal razón, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ETVLVIA ROSA BELLIO TORRES MADRE, MARIA JOSE VILORIA HERMANA MATERNA, JULIO CESAR VILORIA BELLIO. HERMANO MATERNO, MARISTEYSI ROJANO MORENO COMPAÑERA PERMANENTE, KATY JULIETH MORALES VIZCAINO MADRE DE LA HIJO DE LA VICTIMA REPRESENTANTE LEGAL DE BREIKER JOHAN MARTINEZ MORALES, CARLOS JAVOER VILORIA BELLIO HERMANO, NAYIBI DEL CARMEN BELLIO TORRES TIA MATERNA, NERIS ISABEL TORRES DE BELLIO ABUELA MATERNA. Contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, JAVIER DAVID ROMAN RESTAN EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DEL VEHICULO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanado los defectos señalados de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a LADY CARMELINA POLO GUTIERREZ, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2  
PBX 38850058 EXT. 6026 Sabanalarga – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a10c1a114a6b10d5fe5662b1fb067709fb7ff8c08a2d7fc998aebaa0c11526**

Documento generado en 24/06/2021 04:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**